BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-rios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937 Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.-Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, v un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; se-

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del Boletín Oficial, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Diputación Pro-2,00 Idem particulares y avisos financieros...... 3,00 Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncis.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peser

|Arriba España! |Viva Franco! |Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de septiembre de 1943 por la que se retrasa la hora sesenta mi-

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 5.º de la Orden de 24 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 84)

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 3 de octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1943.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Exemos. Sres. .

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de septiembre.)
(G. C.—3.350)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se advierte al público que don Juan Boquera Serra ha solicitado la devolución de la fianza constituída en la Depositaría de la Corporación para responder de su gestión le adjudicatario del Servicio de Reproducción de la fotografía del titular de la cédula personal en el documento acreditativo del pago del Impuesto.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince lías, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Madrid, 10 de septiembre de 1943. El Secretario accidental, J. L. de

(0.-5.037)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Convocatoria de Cremios para el año 1944

Reunión de Gremios para nombramientos de Clasificadores y demás operaciones gremiales para el año 1944

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial, y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la con-vocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas en que tendrán lugar las reuniones en la Cámara de Comercio (Barquillo, 13), para los comprendidos en las tarifas 1.3, 2.3 y 5.3, y en la Cá-mara de la Industria (Huertas, 13), los de la tarifa 4.4, para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo del expresado Real decreto de bases:

Convocados en la Cámara de Comercio los Gremios de las tarifas 5.º, 2.º y 1.º

Dia 13 de octubre de 1943

Tarifa 5.

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 1.026.—Arquitectos.

A las nueve y media, grupo 2.º, epi-grafe 1.027.—Aparejadores.

A las diez, grupo 2.º, epigrafe 1.028.-Comadronas.

A las diez y media, grupo 2.º, epígrafe 1.033.—Dentistas.

A las once, grupo 2.º, epigrafe 1.029. Farmacias.

A las once y media, grupo 2.º, epigrafe 1.030.-Maestros de obras.

A las tres de la tarde, grupo 2.º, epígrafe 1.031.-Manicuras-masajistas. A las cuatro, grupo 2.º, epigrafe 1.034.

Practicantes. A las cuatro y media, grupo 2.º, epí-grafe 1.034.—Callistas.

A las cinco, grupo 2.º, epigrafe 1.036.

Día 13 de octubre de 1943

Tarifa 5.

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 1.016.—Procuradores.

A las nueve y media, grupo 1.°, epi-grafe 1.014.—Secretarios judiciales. A las diez, grupo 10, epigrafe 1.015.-

A las diez y cuarto, grupo 1.º, epigra-

te 1.013.—Abogados. A las tres de la tarde, grupo 1.º, epígrafe 1.019.—Jueces municipales.

A las tres y media, grupo 1.º, epigrafe 1.020.—Secretarios municipales. A las cuatro, grupo 3.º, epigrafe 1.066.

Agentes de viajes.

A las cuatro y media, grupo 3.º, epi-grafe 1.049.—Agentes de Cambio y

A las cinco, grupo 3.º, epigrafe 1.057. Agentes de ferrocarriles. A las cinco y media, grupo 3.º, epi-

grafe 1.062.—Agentes de transportes. A las seis, grupo 2.°, epigrafe 1.032.

Día 14 de octubre de 1943 Tarifa .5.ª

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 3.º, epigrafe 1.054.-Agentes de negocios colegiados.

A las nueve y media, grupo 3.°, epi-grafe 1.055.—Agentes propiedad indus-

A las diez, grupo 3.º, epigrafe 1.055 bis.—Habilitados o Apoderados de Clases Pasivas.

A las diez y cuarto, grupo 3.º, epigrafe 1.061.—Agentes de noticias.

A las diez y media, grupo 3.º, epi-grafe 1.061.—Continentales.

A las once, grupo 3.º, epigrafe 1.084. Agentes de préstamos.

A las once y media, grupo 3.°, epi-grafe 1.082.—Prestamistas.

A las tres de la tarde, grupo 3.º, epígrafe 1.087.-Agentes de anuncios.

A las tres y media, grupo 3.º, epigrafe 1.059.—Corredores de fincas. A las cuatro, grupo 3.º, epigrafe 1.080.

Contratistas. A las cuatro y media, grupo 3.º, epi-

grafe 1.077. — Asentadores de frutas (Cta. 496).

A las cinco, grupo 3.º, epigrafe 1.078. Asentadores (Cta. 2.032).

Dia 14 de octubre de 1943

Tarifa 2.3

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 1.º, epigrafe 334.—Editores.

A las nueve y media, grupo 1.º, epigrafe 335.-Periódicos políticos diarios. A las diez, grupo 1.º, epigrafe 340.-Revistas.

A las diez y media, grupo 2.º, epigra-342.—Internados media pensión.

A las once, grupo 2.°, epigrafe 342.-Internados completos.

A las once y media, grupo 2.º, epigrafe 342.—Academia varios profesores. A las tres de la tarde, grupo 2.º, epigrafe 343.-Academia un solo profesor. A las tres y media, grupo T.º, epigrafe 334.-Nota: Editores obras propias.

Tarifa 1.ª

A las cuatro, grupo 12, epigrafe 175. Flores naturales.

A las cuatro y media, grupo 1.º, epigrafe 1.-Coloniales por mayor.

A las cinco, grupo 4.º, epigrafe 89.-Drogas por mayor.

A las cinco y media, grupo 5.º, epígrafe 99.—Hierros por mayor.

Dia 15 de octubre de 1943

Tarifa 1.h

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las nueve y media, grupo 7.°, epigrafe 133.—Curtidos por mayor A las diez, grupo 2.°, epigrafe 56.—

Camisería por mayor. A las diez y media, grupo 2.º, epigra-

fe 59.-Mercería por mayor. A las once, grupo 3.6, epigrafe 84.-

Quincalla por mayor. A las once y media, grupo 4.°, epi-grafe 93.—Perfumería por mayor.

A las tres de la tarde, grupo 6.º, epigrafe 115.-Muebles de lujo.

A las tres y media, grupo 6.º, epigrafe 115.—Anticuarios. A las cuatro, grupo 9.º, epigrafe 148.

Automóviles. A las cuatro y media, grupo 5.º, epi-

grafe 103.-Maquinaria. A las cinco, grupo 8.º, epigrafe 137.

Aparatos sanitarios.

A las cinco y media, grupo 2.4, epi-grafe 42.—Vendedores de ropas hechas por menor.

A las seis, grupo 1.º, epigrale 15.-Fiambres.

Dia 15 de octubre de 1943

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 3.º; epigrafe 85.—Quincalla fina por menor.

A las nueve y media, grupo 2.º, epigrafe 50.-Blondas. A las diez, grupo 3.°, epigrafe 78.-

Joyas por menor. A las diez y media, grupo 12, epigra-

fe 180.-Establecimientos llamados compraventa. A las once, grupo 1.°, epigrafe 26.-

Harinas por mayor. A las once y media, grupo 10, epigrafe 152.—Papel por mayor

A las doce, grupo 10, epigrafe 152 bis.—Vendedores por menor artículos destinados exclusivamente para el cultivo de las Bellas Artes.

A las tres de la tarde, grupo 1.º, epigrafe 24.—Quesos por mayor A las tres y media, grupo 1.º, epígra-

fe 19.- Embutidos por mayor. A las cuatro, grupo 1.º, epigrafe 9.-

A las cuatro y media, grupo 8.º, epigrafe 138.-Máquinas escribir por ma-

yor.
A las cinco, grupo 2.°, epigrafa 61.—

Vendedores de sombreros. A las cinco y media, grupo 5.º, epí-

grafe 116.—Camas doradas. A las seis, grupo 6.°, epigrafe 129.-Lunas y espejos.

Dia 16 de octubre de 1943

Tarifa 1.

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 43.-Ropas hechas por menor-

A las nueve y media, grupo 2.º, epígrafe 57.- Camiseria fina.

A las diez, grupo 5.º, epigrafe 101.-Ferreteria.

A las diez y media, grupo 2.º, epi-grafe 51.—Tejidos por menor, A las once, grupo 1.º, epigrafe 33.-

Pescados por mayor. A las once y media, grupo 8.º, epi-

grafe 144.-Pianos. A las tres de la tarde, grupo 9.º, epi-

grafe 150.-Velocipedos y bicicletas. A las tres y media, grupo 8.º, epigrafe 146.-Fisica.

A las cuatro, grupo 5.º, epigrafe 107. Material eléctrico.

A las cuatro y media, grupo 10, epi-grafe 154.—Papel pintado.

A las cinco, grupo 4.°, epigrafe 90.-Vendedores por menor drogas.

A las cinco y media, grupo 2.º, epígrafe 62.-Vendedores por menor sombreros de señora y niños.

A las seis, grupo 2.°, epigrafe 58.— Camisería por menor.

Dia 16 de octubre de 1943

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 67.—Peleterias.

A las nueve y media, grupo 1.º, epi-grafe 10.—Vinos del país por mayor. A las diez, grupo 2.º, epigrafe 45.-

Ropas hechas por menor. A las diez y media, grupo 3.º, epigrafe 86.—Quincalla ordinaria.

A las once, grupo 2.°, epígrafe 72.-Alpargatas por mayor.

A las once y media, grupo 2.º, epígrafe 71.-Calzado por mayor.

A las tres de la tarde, grupo 1.º, eplgrafe 31.-Legumbres por mayor.

A las tres y media, grupo 1.º, eplgrafe 16.-Fiambres por menor. A las cuatro, grupo 1.º, epigrafe 17.

Dulces y pasteles. A las cuatro y media, grupo 8.º, epi-

grafe 139.-Máquinas escribir por me-

A las cinco, grupo 3.º, epigrafe 81.-

A las cinco y media, grupo 1.º, epigrafe 11.-Vinos y aguardientes por

A las seis, grupo 4.°, epigrafe 95.-Ortopedia.

Día 18 de octubre de 1943

Tarifa 1.3

Primera mesa: A las nueve de la mañana, grupo 4.º; epigrafe 97.—Hules.

A las nueve y media, grupo 10, epigrafe 157.-Libros nuevos:

A las diez, grupo 6.º, epigrafe 120.-Muebles de maderas finas.

A las diez y media, grupo 2.º, epígrafe 70.—Abanicos y paraguas.

las once, grupo 2.º, epigrafe 69.-Guantes.

A las once y media, grupo 12, epigrafe 170.—Juguetes.

A las tres de la tarde, grupo 5.º, epigrafe 104.—Estufas. A las tres y media, grupo 12, epigra-

fe 172.-Velas. A las cuatro, grupo 2.º, epigrafe 60.

Mercerias por menor. A las cuatro y media, grupo 1.º, epi-

grafe 4.—Ultramarinos. A las cinco, grupo 2.°, epigrafe 46.-

Mercader de chaquetas. A las cinco y media, grupo 4.º, epí-

grafe 94.—Perfumerias por menor. A las seis, grupo 10, epigrafe 153.-Papelerías.

Día 18 de octubre de 1943

Tarifa 1.5

Segunda mesa: A las nueve de la mañana, grupo 1.º, epigrafe 20.-Tocino y jamón por menor.

A las nueve y media, grupo 7.°, epi-grafe 134.—Curtidos por menor. A las diez, grupo 6.°, epigrafe 126.—

Loza fina.

A las diez y media, grupo 3.º, epigrafe 79.- Joyas en portal.

A las once, grupo 8.°, epigrafe 147.— Venta y alquiler películas.

A las once y media, grupo 1.º, epigrafe 13.-Sidras por mayor.

A las tres de la tarde, grupo 6.º, epigrafe 121.-Almonedas.

A las tres y media, grupo 6.º, epigrafe 132.-Molduras.

A las cuatro, grupo 8.º, epigrafe 142. Azulejos. A las cuatro y media, grupo 2.º, epi-

grafe 75.—Jergas.
A las cinco, grupo 10, epigrafe 164.—

Objetos grabados. A las cinco y media, grupo 2.º, epígrafe 53.—Esteras.

A las seis, grupo 5.º, epigrafe 102.-Cuchillos.

Día 19 de octubre de 1943

Tarifa 1.

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 1.º, epigrafe 21.—Carnes frescas.

A las nueve y media, grupo 1.º, epigrafe 27.—Harinas por menor. A las diez, grupo 1.º, epigrafe 5.-

Comestibles.

A las diez y media, grupo 8.º, epi-

grafe 140.-Máquinas usadas. A las once, grupo 2.°, epigrafe 73.-Calzados por menor.

A las once y media, grupo 2.º, epigrafe 64.—Sombreros de hombre.

A las tres de la tarde, grupo 10, epigrafe 163.—Estampas.

A las tres y media, grupo 8.º, epi-grafe 143.—Tejas y ladrillos.

A las cuatro, grupo 3.°, epigrafe 82.-

A las cuatro y media, grupo 2.º, epigrafe 74.—Calzado ordinario.

A las cinco, grupo 6.º, epigrafe 127. Loza entrefina. A las cinco y media, grupo 2.º, epí-

grafe 47.-Ropas de niño. A las seis, grupo 2.0, epigrafe 65.-Gorras.

Dia 19 de octubre de 1943

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 91.-Aguas medicinales.

A las nueve y media, grupo 12, epigrafe 176.—Colchones.

A las diez, grupo 1.º, epigrafe 35.-Lecherías con establo.

A las diez y media, grupo 10, epigrafe 158.—Libros usados.

A las once, grupo 6.º, epigrafe 122.-Muebles usados.

A las once y media, grupo 1.º, epi-

grafe 14.-Sid as por menor. A las tres de la tarde, grupo 1.º, epí-

grafe 6.—Abacerias. A las tres y media, grupo 11, epigra-

fe 168.—Carbones y leñas. A las cuatro: grupo 3.º, epígrafe 88,

Bisuteria en portal.

A las cuatro y media, grupo 1.º, epi-grafe 18.—Pan y bollos.

A las cinco, grupo 1.º, epigrafe 34.-Pescaderías.

A las cinco y media, grupo 1.º, epigrafe 23.—Tablajeros.

A las seis, grupo 1.º, epigrafe 7.-Aceite y jabón.

Día 20 de octubre de 1943 Tarifa I."

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 76.-Cordeles y sogas. A las nueve y media, grupo 4.º, epi-

grafe 98.—Cacharrerías. A las diez, g upo 12, epigrafe 171.-

Juguetes ordinarios. A las diez y media, grupo 10, epigra-

156.—Objetos de escritorio. A las once, grupo 6.°, epigrafe 123.—

Muebles de pino. A las once y media, grupo 1.º, epi-grafe 37.—Lecherías sin establo.

A las tres de la tarde, grupo 11, epigrafe 169.—Carbonerías.

A las tres y media, grupo 1.º, epígrafe 32.-Frutas por menor.

A las cuatro, grupo 1.º, epigrafe 38.-Hueverlas por menor.

A las cuatro y media, grupo 1.º, epigrafe 39.—Aves y caza.

A las cinco grupo 1.º, epigrafe 30.-Paja y cebada. À las cinco y media, grupo 1.º, epi-

grafe 12.-Vinos extranjeros. A las seis, grupo 12, epigrafe 184.-Aceite mineral.

Dia 20 de octubre de 1943

Tarifa 1.4

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, sección 2.ª, grupo 2.º, epigrafe 194.—Almacenistas carbón mineral.

A las nueve y media, sección 2.ª, grupo 2.º, epigrafe 197.-Almacenistas de lubrificantes.

A las diez, sección 2.º, grupo 2.º, epígrafe 191.-Almacenistas de maderas.

A las diez y media, sección 2.ª, grupo 2.º, epigrafe 208.-Almacenistas de

trapos sin facultad de remitir. A las once, sección 2.ª, grupo 3.º, epigrafe 211.—Especuladores de aceite.

A las once y media, sección 2.ª, grupo 3.°, epigrafe 213.—Especuladores

A las tres de la tarde, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 218.—Especuladores en aves y huevos.

A las tres y media, sección 2.ª, - grupo 3.º, epigrafe 217.—Tratantes en carnes.

A las cuatro, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 226.-Expendedurías de pólvora de caza.

Tarifa 2.3

A las cuatro y media, grupo 1.º, epígrafe 318.—Paradores.

A las cinco de la tarde, grupo 2.º, epígrafe 324.—Cafés económicos.

A las cinco y media, grupo 2.º, epigrafe 322.—Bodegones.

Convocados en la Cámara de la Industria los Gremios de la tarifa 4.ª (Huertas, 13)

Día 13 de octubre de 1943

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, letra A, epigrafe 886.—Confiteros pasteleros.

A las nueve y media, letra I, epigrafe 931.—Ebanistas de lujo.

A las diez, letra I, epigrafe 932.-Ebanistas silleros. A las diez y media, letra O, epigrafe

969.—Sastres con géneros del país y extranjeros. A las once, letra O, epigrafe 970.-

Sastres con géneros. A las once y media, letra F, epigrafe

913.-Fotógrafos con galería. À las tres de la tarde, letra C, epigrafe 897.-Marmolistas.

A las tres y media, letra C, epigrafe 898.-Maestros albañiles.

A las cuatro, letra C, epigrafe 898.-Maestros poceros. A las cuatro y media, letra C, epi-

grafe 899.-Maestros canteros. A las cinco, letra I, epigrafe 933.-

Ebanistas sin tienda. A las cinco y cuarto, cinco y media, cinco y tres cuartos y seis, letra O, epí-grafe 974.—Talleres de modistas de

sombreros para señora y niños. A las seis y media, letra P, epigrafe 985.—Tintoreros.

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, letra J, epigrafe 947.-Prótesis dentaria.

A las nueve y media, letra N, epigra-966.—Limpiabotas en salón con facultad de venta cremas.

A las diez, letra N, epigrafe 967.-Limpiabotas sin facultad de venta. A las diez y media, letra H, epigrafe

925.—Plateros compositores. A las once, letra K, epigrafe 951.-Constructores objetos de cinc.

A las once y media, letra J, epigrafe 948.—Construcción aparatos ortopédi-

A las tres de la tarde, letra I, epigrafe 938.—Carpinteros.

A las tres y media, letra I, epígrafe 940.—Carreteros. A las cuatro, letra B, epigrafe 893 .-

Cesteros. A las cuatro y media, letra B, epigrafe 894.—Cajas de cartón. A las cinco, letra I, epigrafe 936.-

A las cinco y media, letra K, epigrafe 958.—Compositores de máquinas. A las seis, letra O, epigrafe 979.-Corseteros con tienda.

Cajeros y cofreros.

Dia 14 de octubre de 1943

Primera mesa:

A las nueve de la mañana, letra l

cpigrafe 941.—Cuberos. A las nueve y media, letra G, epigra fe 921.—Encuadernadores.

A las diez, letra C, epigrafe 903.-Estatuarios, vaciadores en escayola,

A las diez y media, letra H, epigrafe 929.—Esmaltadores de piedras falsas, A las once, letra K, epigrafe 955.-Fontaneros.

A las once y media, letra F, epigrali 914.-Fotógrafos sin galería.

A las tres de la tarde, letra G, epigrafe 920.—Grabadores sin tienda. A las tres y media, letra K, epigrale

956.—Herreros cerrajeros. A las cuatro, letra K, epigrafe 957.-

Hojalateros vidrieros. A las cuatro y inedia, letra A, epi. grafe 891.-Horno de bollos.

A las cinco, letra G, epigrafe 918.-Copistas de documentos. A las cinco y media, letra C, epigra-

fe 901.—Maestros soladores. A las seis, letra O, epigrafe 973.-Modistas sin géneros.

Segunda mesa:

A las nueve de la mañana, letra C, epigrafe 904.-Pintores de brocha.

À las nueve y media, letra O, epigrale 971.—Sastres sin géneros. A las diez de la mañana, letra I, epi-

grafe 934.—Silleros. A las diez y media, letra H, epigrafe 930.-Relojeros compositores.

A las once, letra K, epigrafe 960.-Vaciadores de navajas. A las once y media, letra P, epigrafe 991.—Zapateros.

A las tres de la tarde, letra G, epigrafe 922.—Talleres de sobres y bolsas de papel.

A las tres y media, letra E, epigrafe 912.-Electricistas. A las cuatro, letra P, epigrafe 994. Planchadoras.

A las cuatro y media, letra P, epigrafe 976.—Obrador de sombreros usa-

A las cinco, letra P, epigrafe 982.-Talleres de guarnicionero. A las cinco y media, letra C, epigra-

fe 902.—Estuquistas. A las seis, letra D, epigrafe 907.-Boteros.

Dia 15 de octubre de 1943

Primera mesa: A las nueve de la mañana, nueve y media, diez y diez y media, letra O, epigrafe 972. - Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señoras y niños.

Con lo expresado anteriormente, que dan desde luego cumplidos los deberes preliminares de la Administración, en cuanto a la constitución de los Gremios. Pero es evidente que las clases profesionales y mercantiles a quienes afecta a agremiación, sin duda por desconor miento, dejan de ejercitar sus derecho y faltan asimismo a sus deberes, con lo que, en definitiva, imposibilitan en cierto modo que las cuotas individuales de los agremiados estén graduadas con la equidad con que resultarían aplicando con criterio justo las normas legales de la agremiación.

Entendiéndolo así la Adminstración, a fin de evitar perjuicios a los interesa-dos, recuerda por medio de estas instrucciones el procedimiento que debe seguirse, que en normas generales se con-

tiene a continuación: rimero. Están obligados a c tuirse en gremio los industriales dedicados en una misma localidad a ejercer una misma profesión, comercio o industria que tengan la cualidad de agremiables, cuando exceda de diez su número, pudiendo renunciar a constituirse en Gremio mediante escrito dirigido al senor Administrador de Rentas Públicas, siempre que lo suscriban por lo menos tres cuartas partes de los individuos que habrían de constituirle.

Segundo. Pueden solicitar la agre-miación los contribuyentes de análoga condición cuyo número no pase de diez, siempre que lo pidan la mayoría dentro del mes de octubre próximo.

Tercero. La Administración de Rentas Públicas formará la lista e los individuos matriculados que en cada concepto habrán de constituirse en Gremio, v los señores en ella inscriptos, podrán denunciar a los contribuyentes que ejerzan la misma industria sin estar matriculados, cuya denuncia se tramitará rápidamente, según los preceptos legales. Estas listas estarán de manifiesto en la Administración de Rentas Públicas, en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y en el Círculo Mercantil, hasta el acto de celebrarse la constitución de las Juntas gremiales de que después se hará mención, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos de renuncia a la agremiación y el de denuncia antes citado.

Cuarto. Cada Gremio repartirá individualmente entre sus componentes el importe de tantas cuotas normales de tarifa como industriales hayan de constituirlo, más el déficit gremial del año anterior; todo ello en proporción equitativa a los beneficios que a cada agremiado se calculen. Los Gremios son solidariamente responsables del importe total de las cuotas y recargos normales que forman (según el número de contribuyentes de cada uno) la suma mínima

Quinto. En el día y hora señalado para cada clase de contribuyentes, habrá de quedar constituída la Junta gremial encargada de efectuar el reparto de la contribución. Dicha Junta se constituirá en la siguiente forma:

a) Un Clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el Gremio.

b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los funcionarios que el Administrador pueda designar a razón de uno por cada 100 agremiados.

c) Uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, a razón de uno por cada 100 agremia-

En el acto de constitución de la Junta, podrá presentarse la instancia de renuncia a la agremiación y, en su caso, se facilitará a la Presidencia, para que le dé el debido curso, la relación de los individuos dedicados a la industria de que se trate, que no se hallen matriculados. Si no hubiera renuncia, se procederá a la elección de Clasificador o Clasificadores, y declarada constituída la Junta, deliberará respecto a las bases que han de tenerse en cuenta para efectuar el reparto y procederá dentro de los plazos legales a su confección.

Si no concurre ningún contribuyente o no se pusieren de acuerdo para el nombramiento de Clasificadores, la Administración de Rentas Públicas lo designará de oficio; si el designado dejara de concurrir sin causa legal para la confección del reparto, se le pondrán las san-ciones que autoriza el Reglamento de la Contribución Industrial, y la Administración, en uso de sus facultades, procederá a efectuar el reparto.

Sexto. Una vez ultimado éste, se anunciará por medio de la Prensa y se notificará además a los contribuyentes, para que puedan concurrir al acto de la Junta de agravios, quedando el reparto expuesto, por lo menos, con cinco días de antelación al acto en los lugares que al efecto se anunciarán. Los fundamentos que pueden tenerse en cuenta para impugnar el reparto son: El agravio absoluto; el agravio relativo o el exceso fiscal, según está determinado en la base 39 del Real decreto-ley de 11 de mayo del año 1926, declarado vigente en la actualidad.

Séptimo. Llamados a tributar por Industrial las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y demás que limitan la responsabilidad de sus socios, con las solas excepciones de aquéllas cuyo capital desembolsado exceda de cinco millones de pesetas o de las empresas que teniendo un capital superior a dos millones, sin exceder de cinco, optaran, dentro del plazo reglamentario, por la cuota minima de 15 por 100 del capital, y dispuesto asimismo por Decreto de 11

de mayo de 1926 que las Sociedades regulares colectivas, comanditarias sim-ples y demás llamadas a tributar por la tarifa 3.ª de Utilidades, sean excluidas en los respectivos Gremios, así se verificará para todas ellas; pero teniendo en cuenta que cuando se asigne a alguna cuota mayor que la normal de tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales empresas, aumentará la cantidad total a repartir por el mismo Gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del coeficiente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente.

Celebrada la Junta de agravios y resueltas en su caso las reclamaciones que se formulen, se declara el reparto definitivo y ejecutorio para todos los agremiados.

Expuestas a grandes rasgos las líneas generales de la constitución de los Gremios, place a esta Administración de Rentas Públicas ofrecerse incondicional-mente para solventar las dudas que individual o colectivamente conviniere aclarar a cualquier clase de contribuyentes o Gremios, pudiendo al efecto concurrir a esta oficina, incluso al despacho del Jefe que suscribe, de nueve a once de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.— El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Sancho Muñoz.

(G. C.-3.339)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Fernando Pinto, con don Ramón Martinez Carrascosa, sobre pago de pesetas, se ha acordado por la Sala de Vacaciones se requiera a don Ramón Martinez Carrascosa, a fin de que en el término de quinto día pague, con las costas, al Procurador don Fernando Pinto Gómez, la suma de dos mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas veintitrés céntimos, importe de su minuta, que jura le es debida y no satisfecha; apercibido de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la via de apremio.

Y siendo desconocido el domicilio de don Ramón Martínez Carrascosa, se le hace saber lo acordado por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y que firmo en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz (A.—1.684)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO ESPECIAL DE RE-CLAMACIONES SOBRE INS-ORIPCION DE BIENES ECLE-SIASTICOS

Doy fe.: Que en los autos seguidos rado a in rador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de la Comuidad de Religiosas de San José de Cluny, contra los causahabientes y herederos de Sor Clara Isabel Hennequin y Hennequin y otros, sobre inscripción de finca a nombre de la Comunidad actora, se ha dictado sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva es como si-

Sentencia num. 22 En Madrid, a treinta de julio de mili novecientos cuarenta y tres.-Vistos por el Excmo Sr. don Juan Brey

Guerra, en comisión Juez Especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, los precedentes autos en trámite de los incidentes en los que interviene el Ministerio Fiscal, y seguidos entre partes: como demándante, la Comunidad de Religiosas de San José de Cluny, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, asistido del Letrado don Amalio Gimeno, y como demandados, los causahabientes y herederos de Sor Clara Isabel Hennequin y Hennequin, y el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, asistido del Letrado don Emilio Sobejano, declarándose en rebeldía a los causahabientes y herederos de la señora Hennequin, y por ello, siendo representados en el pleito por los estrados del Juzgado, sobre inscripción de bienes a nombre de la Comunidad actora, mediante desaparición de la interposición ocurrida.

Fallo

Primero. Declarando que doña Clara Isabel Hennequin Hennequin, doña Josefina Riviere y Jeanjean, doña Luisa Elisa Rubián y Digoy, y doña Nora Hely y Tuohy, al comprar mediante escritura de dieciocho de julio de mil novecientos trece la finca a que la demanda se refiere, y al vender la última su cuota y al causar en el Registro de la Propiedad de la Zona Norte de Madrid las inscripciones tercera, obrante al folio doscientos cuatro del tomo setecientos siete del archivo y ciento veintiséis de la Sección segunda; e inscripción séptima de tal inmueble número dos mil trescientos cincuenta y ocho de Registro, obraron por encargo de la Comunidad de Religiosas de San José de Cluny, y que tales actos obedecieron exclusivamente al logro de los fines especificados en el artículo primero de la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, perteneciendo a dicha Comunidad los derechos que en la antedicha escritura decian adquirir las otorgantes compradoras.

Segundo. Mandando que la casahotel sita en el paseo de la Castellana, de Madrid, número cuarenta y cinco, antes cuarenta y uno novisimo y cuarenta y tres, y actualmente cuarenta y siete, manzana número doscientos del Ensanche, de las características registrales antedichas, y que hoy aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Norte, de Madrid, a nombre de doña Clara Isabel Hennequin y Hennequin, doña Josefina Riviere y Jeanjean y doña Luisa Elisa Rabián y Digoy, se inscriba a nombre de la expresada Comunidad Religiosa de San José de Cluny.

Tercero. Que la inscripción a nombre de esta Comunidad deje en todo subsistentes las cargas que sobre el inmueble existan y, por tanto, las hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España las estipuladas en escrituras de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis y cinco de julio de mil novecientos veintiocho, insal efecto, la pretensión formulada por dicho Banco al contestar la demanda.

Cuarto. Condenando a los demandados en el concepto en que lo fueron, a estar y pasar por los expuestos pronunciamientos, y declaro allanados a los mismos a doña Josefina Riviere y Jeanjean y doña Luisa Elisa

Rabian y Digoy.

Quinto. No ha lugar a hacer especial condena de costas.

Notifiquese esta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, en la forma preceptuada en el artículo cencia Lorenzo Sánchez en estado de

setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicandose, en su caso; los edictos en el Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia de Madrid, y en la forma ordinaria, a los demás demandados y a dona Josefina Riviere y dona Luisa Elisa Rabián.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Juan Brey Guerra. (Rubricado.)

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, así como a doña Josefina Riviere y Janjean y a doña Luisa Elisa Rabián y Digoy, median-te publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, extiendo el presente en Madrid, a cinco de Agoso de mil novecientos cuarenta y tres. Entre paréntesis : «treint».- No vale.

El Secretario

V.º B.º El Juez especial.

(A.-1.683)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUE-RIMIENTO

En expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en el Juzgado de Madrid, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Inocencia Lorenzo Sánchez, sobre requerimiento al pago, se ha dictado el proveido que en su parte necesaria dice así:

Providencia

Juez, señor García Montero.-Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ... -Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige el Banco, requiérase a doña Inocencia Lorenzo Sánchez, vecina de Villa del Prado, para que, en el plazo de dos días, satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de junio y treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos cuarenta a 1942, por razón de los préstamos que le hiciera, importante cada uno la cantidad de mil ciento treinta y cinco pesetas noventa céntimos en el primer préstamo, y doscientas treinta y cinco pesetas treinta y dos céntimos en el segundo; y tres mil ciento noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos y seiscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, respectivamente, a que asciende la liquidación practicada de acuerdo con la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, correspondiente a los semestres afectados por dicha Ley, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta conforme a aquellos preceptos ... -Lo manda y firma el señor Juez, doy fe.-Enrique G. Montero.—Ante mf, M. Gómez de Parada. (Rubricado.)

Y habiéndose acreditado documentalmente el fallecimiento de doña Ino-